



PREVIO A PROVEER APROBACIÓN O RECHAZO DE PROGRAMA DE CUMPLIMEINTO EN EXPEDIENTE SANCIONATORIO ROL D-023-2016, EXHÍBASE PODER DE REPRESENTACIÓN Y RATIFÍQUESE LO OBRADO POR QUIEN TENGA PODER DE REPRESENTACIÓN SUFICIENTE.

RES. EX. N° 4 / ROL F-023-2016

Valdivia, 5 de agosto de 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-023-2016, de 19 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-023-2016, con la formulación de cargos a Constructora San Antonio Ltda. (en adelante, "la Constructora" o "la empresa", indistintamente);

2° Que, el 7 de junio de 2016, y encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, la empresa presentó ante esta Superintendencia un PdC en el marco del procedimiento sancionatorio;

3° Que, realizando un análisis del programa de cumplimiento presentado por la empresa se estima que este fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la LO-SMA;

4° Que, el PdC presentado por la Constructora, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos;

5° Que, el 10 de junio de 2016, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-023-2016 se realizaron observaciones al PdC presentado por la empresa;





6° Que, el 23 de junio de 2016, la empresa presentó, dentro de plazo, un escrito respondiendo a las observaciones efectuadas;

7° Que, el 20 de julio de 2016, se dictó la Res. Ex. N°3/Rol D-023-2016, mediante la cual se efectuaron observaciones adicionales a la empresa. A su vez, se solicitó acreditar el poder de representación de Heraldo Barrientos P. para representar a la empresa Constructora San Antonio Ltda, según lo establece el artículo 22 de la Ley N° 19.880, es decir, escritura pública o documento privado suscrito ante notario;

8° Que, el 27 de julio, la empresa presentó el PdC refundido acogiendo las sugerencias realizadas por la SMA. Asimismo, presentó un poder simple firmado ante Notario Público Luis Enrique Espinoza Garrido, por medio del cual José Antonio Eltit Jadue, RUT N° 7.762.389-2, quien aduce ser el representante legal de Constructora San Antonio Ltda., autoriza a Heraldo Barrientos Pacheco para presentar documentación a nombre de la empresa ante entidades fiscalizadoras de la Región de Los Ríos.

9° Que, el artículo 22 de la Ley N° 19.880 dispone que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, debiendo el poder constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario, lo que presupone que quien designe apoderados para la representación en sede administrativa tenga atribuciones suficientes para realizar dicha designación. Sin embargo, en la presentación de la empresa, no se ha acreditado la personería de José Eltit Jadue. En consecuencia, resulta necesario que previo a proveer la aprobación o rechazo del PdC se presente su poder para representar a Constructora San Antonio Ltda. ante autoridades administrativas, o bien, quien tenga poder ratifique las actuaciones efectuadas por Heraldo Barrientos a la fecha.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER APROBACIÓN O RECHAZO DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, EXHÍBASE el poder de José Eltit Jadue o de quien tenga poder suficiente para representar a Constructora San Antonio Ltda., y RATIFÍQUESE lo obrado en autos por parte de Heraldo Barrientos Pacheco, en el plazo de <u>3 días hábiles</u> contado desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tener por no presentado el Programa de Cumplimiento.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Constructora San Antonio Ltda., domiciliada en Camilo Henríquez N° 780, Valdivia, Región de Los Ríos y a Helia Araneda Guianatti, domiciliada en Carlos Anwandter N° 550, Valdivia, Región de Los Ríos.

Carolina Silva Santelices
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Acción	Firma
Revisado y aprobado	Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento

Carta certificada:

- Constructora San Antonio Ltda., domiciliada en Camilo Henríquez N° 780, Valdivia, Región de Los Ríos
- Helia Araneda Guianatti, domiciliada en Carlos Anwandter N° 550, Valdivia, Región de Los Ríos

CC:

- -Oficina Regional Los Ríos, SMA
- -División de Sanción y Cumplimiento